



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL No. 213-2011-GRC/GA/OGR/GDE/JPECP

GEORGE RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Expediente : 1574-2009
Instruye : Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
Materia : Recurso de Reconsideración contra Resolución Jefatural No. 021-2011-GRC/GDE/JPECP
Procedimiento : Especial
Administrados : Sr. Ademer Tello Sanchez
Sra. Soledad Valdivia Alvarez

19 JUL. 2011

Callao, 19 JUL. 2011

VISTO:

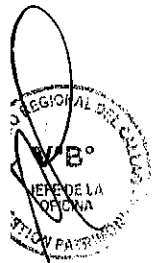
El escrito signado con Hoja de Ruta No. 016596, de fecha 14 de junio del 2011, mediante el cual se interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural No. 021-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 29 de abril del 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Sr. Ademer Tello Sanchez y Sra. Soledad Valdivia Alvarez, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Manzana E, Lote 12 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 00016 de fecha 20 de junio del 2011, se encarga a la Gerencia de Administración y Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectuar el saneamiento físico legal en las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, ubicados en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Ley No. 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda, se aprobó el Reglamento de la referida ley.

Que, mediante Resolución Jefatural No. 021-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 29 de abril del 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Sr. Ademer Tello Sanchez y Sra. Soledad Valdivia Alvarez, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Manzana E, Lote 12 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01031299, por haber incumplido la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó a los administrados el contenido de la mencionada resolución.



Que, el plazo para la interposición del recurso administrativo de reconsideración, es de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, se aprecia de autos, y de los cargos de notificación, que con fecha 17 de mayo del 2011, se procedió a notificar a los administrados Sr. Ademer Tello Sanchez y Sra. Soledad Valdivia Alvarez, el contenido de la Resolución Jefatural recurrida; habiendo recién interpuesto Recurso de Reconsideración, con fecha 14 de junio del 2011, transcurriendo en exceso el plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso impugnativo, incumpliendo un requisito de forma establecido en la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración planteado por los administrados Sr. Ademer Tello Sanchez y Sra. Soledad Valdivia Alvarez, contra Resolución Jefatural No. 021-2011-GRG/GDE/JPECP, de fecha 29 de abril del 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y éstos, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Manzana E, Lote 12 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

De adquirir el presente acto administrativo la calidad de consentida o habiéndose agotado la vía administrativa, dentro de los diez días (10) siguientes, se elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a fin que lleve a cabo las acciones propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley No. 28703, aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLIQUESE, el contenido de la presente Resolución, en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe; sin perjuicio del cumplimiento de la difusión a que se refiere el primer párrafo del artículo 13º del Reglamento de la Ley No. 28703, aprobado mediante D.S. Nº 015-2006-VIVIENDA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Lote 12 del Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Manzana E, Lote 12 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla

MAV/rcz

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 JUL. 2011